

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, MARZO SEIS DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes presentados por la ASOCIACIÓN COLOMBIANA POR LA PAZ CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE -ASOPROPAZ y la FUNDACIÓN VALLE DE LILI, en el informe primero, se deduce que la conciliadora designada para el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante promovido por la señora VILEIDY DAYANA TORRES BENAVIDEZ, es la Doctora ALEJANDRA VÁSQUEZ, es por lo que se ordena INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con la mencionada.

Por consiguiente, se dispone correr traslado a la Doctora **ALEJANDRA VÁSQUEZ**, por el **término de ocho (8) horas** siguientes a la de la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto, con la remisión de la solicitud de tutela y de sus anexos y de los informes y anexos de las accionadas ASOCIACIÓN COLOMBIANA POR LA PAZ CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE -ASOPROPAZ y la FUNDACIÓN VALLE DE LILI, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR a la aquí integrada, para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) para que dentro del citado plazo, contado a

partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la actora en la solicitud de tutela.

Adicionalmente el despacho, advierte sobre la necesidad, de CITAR A LA PRESENTE ACTUACIÓN CONSTITUCIONAL EN LA CALIDAD DE TERCEROS INTERESADOS, a los demás acreedores que fueron convocados al proceso, conforme se deduce de los anexos remitidos por el Centro de Conciliación y Arbitraje: GOBERNACIÓN DEL VALLE; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO ITAÚ; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO BBVA; BANCO FALABELLA; VISIÓN FUTURO- COBRA S.A.S.; UN BANK; SISTECRÉDITO; LINERU; CUERO VÉLEZ; DESVARUM; SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI; RAPICREDIT y la señora DIANA ALEJANDRA LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.